RAWSON, 19 de diciembre de 2018.

------ **VISTOS**:----------

------ Estos autos caratulados: **“M., J. M. y otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa”** (Expte. N° 22.907 - Año 2013).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que a fs. 424 y vta. los apoderados de la parte actora, Dres. J. J. S. y J. E. F. determinan sus honorarios, que les fueran regulados por Sentencia Definitiva N° 122/SCA/17. También calculan los intereses desde el 21/12/2017 hasta el 21/12/2018 y manifiestan que a esta última fecha ya estaría aprobada la liquidación. Además computan los porcentajes a cargo de cada una de las partes: 25 % que le corresponde abonar a los actores y el 75 % a cargo de la demandada. ----------

------ Que corrido el traslado, a fs. 429 responde la demandada Provincia del Chubut. Impugna la liquidación, expresando que se han liquidado intereses por períodos aún no devengados por ser posteriores a la fecha de presentación de los cálculos; por lo que solicita que sean desestimados.---

------ Que a fs. 430 pasan los autos para resolver.----------

------**CONSIDERANDO**: ----------

------ 1. Que por Sentencia Definitiva Nº 122/SCA/17, -fs. 365/387 vta.-, se hizo lugar parcialmente a la demanda en cuanto a las diferencias salariales fundadas en el art.149 primer párrafo de la Ley XIX Nº 8 (rubro antigüedad), con más los intereses conforme la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco C. SA, desde que cada suma es debida hasta su integro pago. También se impusieron las costas en un 25% a los actores y en un 75% a la Provincia del Chubut y se regularon los honorarios. Por la actora, a los Dres. J. J. S. y J. E. F., en conjunto, por la primera etapa del proceso, en sesenta (60) jus, con más IVA si correspondiere. ----------

----- 2. Que determinados los honorarios según el valor de la medida arancelaria a la fecha de ese pronunciamiento, 28 de noviembre de 2017 ($1.117,07), arroja para los letrados presentantes la siguiente suma

SESENTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($67.024,20).----------

------ 3. a. Que analizada la liquidación efectuada por los representantes de los actores, se corrobora que es acertado el valor del jus y la fecha que toman. ----------

------ 3.b. Respecto del cómputo de los intereses, el impugnante arguye que se realizó el cálculo hasta el día 21/12/2018, devengando así intereses aún no vencidos. Tal planteo resulta inoficioso toda vez que dicho cómputo se encuentra dentro de los parámetros normales, en cuanto a los tiempos que insumen el traslado, la verificación de la liquidación y el dictado de eta sentencia.----------

------ 3.c. En cuanto a la tasa de interés utilizada por los letrados presentantes no es la que ordena aquel fallo definitivo. Pues, como prescribe el artículo 61, primera parte de la Ley XIII-4: "…Las deudas de honorarios pactados o por regulación judicial firme, cuando hubiere mora del deudor devengarán un interés equivalente a la misma tasa que la fijada judicialmente para el capital en ejecución…". Por lo que deberán liquidar nuevamente los intereses.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia; --

---------- **R E S U E L V E**: ----------

------ **1°) DESESTIMAR** la liquidación presentada por los letrados a fs. 424 y vta., conforme las razones analizadas en el considerando respectivo.----------

------ **2°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se dicta con dos miembros de la Sala Civil por aplicación del art. 28 Ley V N° 3. ----------

------Fdo. Alejandro Javier Panizzi y Miguel Angel Donnet.----------

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2018 y REGISTRADA S.I. N° 132/SCA/2018.----------